

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2023-00548-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y respecto de la procedencia del de apelación interpuesto en subsidio del primero, por la apoderada de la parte demandante, contra el auto de 20 de noviembre de 2023 mediante el cual se rechazó la demanda por no haberse subsanado.

Manifestó la recurrente, el escrito de subsanación de la demanda fue remitido en el término concedido a la dirección electrónica ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, que corresponde a la del Juzgado, por lo que solicitó revocar la decisión de rechazar la demanda.

No se corrió traslado del recurso por cuanto no se ha trabado la litis dentro del asunto.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse en este asunto, si la apoderada de la parte demandante acreditó haber radicado el memorial con la subsanación de la demanda, en el término establecido en auto de 7 de noviembre de 2023.

Con oportunidad del recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por la apoderada judicial del demandante, el Juzgado Ofició a la "Oficina Soporte Correo Electrónico -Nivel Central.

Esa entidad certificó la entrega del mensaje de datos y señaló que el mensaje se encontró en estado de cuarentena, es decir, que "fueron detectados como spam (correo no deseado), suplantación o contenían documentos adjuntos considerados Malware por el servidor de correo electrónico dado a que las

puntuaciones que realiza el servidor de los correos remitentes no superan el mínimo establecido ...”.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante reenvió el correo de subsanación de la demanda, con lo que se demuestra que la abogada sí radicó el memorial de subsanación, en la oportunidad legal y por tanto el auto de que rechazó la demanda, habrá de ser revocado.

Ante la prosperidad de la pretensión del recurso de reposición se negará el recurso de apelación interpuesto como subsidiario y en auto separado se procederá al análisis de la subsanación a la demanda presentada.

*En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 20 de noviembre de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación, interpuesto por el abogado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 4 hoy 23 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7f3a12703a5093a410e1b9be0e76b23bed3b8b6de72cd41fe292196dda1aa9**

Documento generado en 22/01/2024 04:15:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**